

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal II, título... ...El proyecto de Código Penal, continuación, autor José María Estampa... ...fecha de emisión, 27 de abril. ... ..el último día nos detuvimos en el análisis de lo que el nuevo proyecto de Código Penal... ..refiere en cuanto al delito de estafa. Ahora vamos a concluir la lectura de la exposición de motivos... ..con las referencias que en el mismo se incluyen respecto a este mismo delito y a otros. ... ..después de hacer la...

...con referencia al concepto de estafa modificado... ..y a las especies que en el mismo se incluyen en el nuevo texto... ..se añade en la memoria. El nuevo tratamiento de la reincidencia... ..obliga a la supresión del artículo 530. Por diferentes motivos explicables... ..merced a la nueva formulación genérica de la estafa... ..procede también dejar sin contenido... ..por falta de objeto el artículo 533. Se suprime esta especie de fórmula genérica... ..que se contiene en el Código Penal vigente... ..al mejorar el concepto de estafa. Igualmente, resulta adecuado... ..eliminar la mención a la reincidencia específica... ..que actualmente hace el artículo 537. La cual mención queda en consecuencia suprimida. Dentro de las disposiciones generales... ..para el...

título 13, para el título 13 en concreto, enunciadas en el capítulo 10 del mismo, hasta ahora reducido a la excusa absolutoria por parentesco, formulada en el artículo 564, donde ustedes saben que se contiene una fórmula genérica de excusa absolutoria, que es el aspecto negativo de la punibilidad respecto a las conductas que se realizan entre determinados parientes. Dice la memoria que dentro de esta esfera concreta del título 13, y concretamente del capítulo 10 del mismo, hasta ahora reducido a la excusa absolutoria por parentesco, formulada en el artículo 564, se introducen además, a través de la adición de un nuevo artículo 564 bis, medidas de seguridad aplicables a las empresas cuyos directivos se han convertido en directivos en el ámbito de la actividad.

de la empresa o usando su organización hubieran cometido delitos contra la propiedad, medidas que podrán consistir en la clausura, suspensión temporal de actividades o incluso prohibición de actividades y que hasta hoy, pese a su evidente necesidad, no estaban expresamente previstas. Esta referencia a las singulares medidas que contra los directivos que realizan en beneficio o con motivo del desempeño de su cargo en las empresas, delitos contra la propiedad, constituye el reconocimiento de una aspiración unánime con objeto de que no queden impunes desde el punto de vista de lo que afecta a la misma sociedad o ente en favor del cual actúan estas conductas, a cuyo objeto o por cuyo fin se le ha hecho un acto de violencia. Se introducen una serie de medidas.

requeridas que pueden consistir en la clausura, en la suspensión temporal de actividades o incluso en la prohibición de esas actividades. Con lo que naturalmente los propios socios o los accionistas de las empresas pondrán un especial empeño en que esos directivos o administradores en el ámbito de la actividad de la empresa o usando de su organización no realicen conductas que van a afectar luego a la propia empresa. Lo que no ocurre ahora cuando se establece una responsabilidad individual con consecuencias patrimoniales en el ámbito de la responsabilidad civil subsidiaria evidentemente pero sin estas medidas concretas que afectan a la empresa en sí, no solamente desde el punto de vista patrimonial sino en cuanto a su propia actividad ya que además de tener que responder patrimonialmente de la conducta realizada por sus gerentes o administradores puede verse cerrada. Puede ser clausurada, puede verse imputada.

impedida de realizar esas actividades. Modificado el artículo 340 bis a, en orden a suprimir la posibilidad de retirada definitiva del permiso de conducir, se impone paralelamente operar similar modificación en el párrafo sexto del artículo 565. Una y otra reforma obedecen al convencimiento de la inutilidad recuperadora de las sanciones penales eternas. Se va, como ya dijimos en su momento, a que la supresión o la retirada definitiva del carné de conducir no sea una pena dentro de las establecidas en el Código Penal. Se modifica en consecuencia el artículo 565 en el cual, como ustedes saben, se define la imprudencia temeraria y en una de sus modalidades establecidas.

...la posible retirada definitiva del carnet de conducir... ...cuando la imprudencia y los resultados lesivos... ...se han producido con vehículos de motor... ...que para atemperar las modificaciones... ...respecto a esa retirada definitiva... ...que ya no va a ser pena en el derecho penal... ...para atemperar, digo, esas prescripciones con el 565... ...exigían una modificación de este... ...que es lo que se anuncia en la memoria. De acuerdo también con la decisión que se propone... ...para los juegos ilícitos... ...procede la supresión de la falta descrita en el artículo 575. Lo mismo que se suprime el delito de juegos ilícitos... ...se suprime obviamente la falta del 575. Dentro también del libro tercero... ...queda sin contenido el artículo 580 primero... ...libro tercero que como ustedes saben se refiere a las faltas... ...introduciéndose en su lugar... ...el artículo 580.

sexto bis que sitúa en su correcto emplazamiento de falta contra las personas las faltas de maltrato de los enajenados por último la igualdad entre cónyuges obliga a fundir en un solo y nuevo precepto el artículo 583 segundo las faltas hasta ahora descritas en los números segundo y tercero de dicho artículo 583 ahí se cierra la exposición de motivos la memoria que acompaña al proyecto en la cual me parece que se da cuenta de que la modificación de el código penal va a ser importante va a ser importante y supongo que inmediata ya que aprobada en el consejo de ministros la remisión de este proyecto al parlamento pocas van a ser las enmiendas que puedan modificar o

alterar su contenido. En conjunto, la modificación es positiva. Podrá haber discusiones doctrinales y axiológicas en algunas áreas concretas, como es en la nueva regulación del delito de aborto. Pero lo que no cabe duda es que tanto las reformas, retoques, añadidos, supresiones que se anuncian en la parte general, como las que se refieren al ámbito concreto de los delitos en especie, cuando menos suponen una mejoría técnica del derecho vigente, lo cual desde el punto de vista del especialista es importante. Repito que habrá polémica y habrá criterios valorativos diferentes con motivo especialmente de la nueva regulación del delito de aborto. También habrá quien no se quede conforme con la nueva regulación del delito de aborto.

La nueva regulación de los delitos contra la propiedad va a ser polémica, la nueva configuración del delito de estafa, sobre todo en orden a su aparente escasa punición en la forma de estafa propia, con independencia de las agravaciones específicas que se incluyen en los artículos a que haremos referencia, pero en conjunto esta nueva reforma del Código Penal obedece a unos criterios de modernidad, a unas exigencias constitucionales y a unas exigencias doctrinales. Deliberadamente he reproducido el texto literal de la exposición de motivos. En algunos casos hemos hecho ya anticipo de la reforma de los artículos. Ahora,

en las próximas comunicaciones... ..me propongo darles a conocer, en forma de lectura, también con transcripción literal, los preceptos concretos que...

se modifican, que se añaden o se suprimen. Y así podrán ustedes tener una visión lo más completa posible de esto que va a constituir el acontecimiento jurídico positivo en la esfera del derecho penal más importante de 1983, ya que no creo que se demore por más de este año y posiblemente será mucho más próxima la reforma de lo que suponga la totalidad del año. No creo que se demore, digo, mucho tiempo la transformación en ley de este proyecto a través de la aprobación del mismo en forma de ley orgánica, en lo que menester sea, por el Parlamento, ya que el proyecto está remitido allí y no se esperan sustanciales modificaciones. Gracias.

Gracias.